

Acuerdo del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de Ciencias, Tecnologías e Ingenierías en relación con la Autorización para la presentación de la tesis doctoral

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de Ciencias, Tecnologías e Ingenierías, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 13.1 del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado :

“Las universidades, a través de la Escuela de Doctorado o de la correspondiente unidad responsable del programa de doctorado, establecerán procedimientos de control con el fin de garantizar la calidad de las tesis doctorales, incidiendo especialmente en la calidad de la formación del doctorando y en la supervisión”

y el artículo 22.3 de las Normas Regulatoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada, aprobadas en Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de mayo de 2012, modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de octubre de 2013:

“Para garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad del trabajo desarrollado se aportará, al menos, una publicación aceptada o publicada en un medio de impacto en el ámbito de conocimiento de la tesis doctoral firmada por el doctorando, que incluya parte de los resultados de la tesis. Se considerará como publicación en medio de impacto aquella que haya sido realizada en una revista de difusión internacional con índice de impacto incluido en el Journal Citation Reports. En aquellas áreas en las que no sea aplicable este criterio se sustituirá por lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para estos campos científicos. La Comisión Académica es la responsable finalmente de valorar la adecuación e idoneidad de dicha publicación.

No obstante, cuando el resultado pudiera ser susceptible de protección industrial como consecuencia de una invención o modelo de utilidad, con el objeto de proteger la posible patente y con el fin de no destruir la novedad, se arbitrará un sistema diferente a la publicación para contrastar la evaluación externa de la calidad del trabajo”

Acuerda establecer como requisito mínimo para garantizar la calidad de las tesis doctorales el de haber publicado (o tener aceptado para su publicación) con anterioridad a su presentación formal, parte de los resultados de la tesis en, al menos, un artículo en una revista científica indexada (*Journal Citation Reports* del *Science Citation Index*) que ocupe una posición relevante [definida y concretada, para cada Programa, por su Comisión Académica] de entre las de su especialidad/categoría.

En las tesis del ámbito de la arquitectura (dentro de la Rama de Ingeniería y Arquitectura) se considerarán también las publicaciones científicas realizadas en revistas indexadas, incluidas en catálogos internacionales de publicaciones de dicho ámbito, como el *Avery Index Architectural Periodicals* de la Avery Library (Columbia University) o el *Architectural Publications Index* del Royal Institute of British Architects.

En aquellas áreas en las que no sea aplicable este criterio se sustituirá por lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para estos campos científicos. La Comisión Académica es la responsable finalmente de valorar la adecuación e idoneidad de dicha publicación.

El doctorando deberá ser único autor; primer autor o bien ocupar una posición de relevancia entre los autores. La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado definirá, en función de los usos y prácticas de la difusión de la investigación en su ámbito, el criterio a adoptar como medida de la relevancia en la coautoría de una contribución.

La contribución seleccionada no podrá haber sido utilizada como criterio de calidad de una tesis anterior. Se acompañará, en su caso, la renuncia de los coautores no doctores a presentarla como parte de otra tesis doctoral.